

2013-07-30 CERTIFICADO OD 15 DIA EJE ELECTRICO
FUERTEVENTURA.DOC

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL.
"REFUERZO DEL EJE DE TRANSPORTE ELECTRICO A
66 KV POR CAMBIO DE TENSION A 132 KV DE LA
LINEA ELECTRICA AT-12/016, ENTRE SUBESTACION
DE GRAN TARAJAL Y SALINAS". PROMOTOR: RED
ELECTRICA DE ESPAÑA. T.M. TUINEJE Y PUERTO
DEL ROSARIO. EXP 2012/1153

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en la sesión celebrada el 30 de julio de 2013, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. APROBAR, a los solos efectos ambientales, la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, del proyecto denominado "REFUERZO DEL EJE DE TRANSPORTE ELECTRICO A 66 KV POR CAMBIO DE TENSION A 132 KV DE LA LINEA ELECTRICA AT-12/016, ENTRE SUBESTACION DE GRAN TARAJAL Y SALINAS". PROMOTOR: RED ELECTRICA DE ESPAÑA. T.M. TUINEJE Y PUERTO DEL ROSARIO. EXP 2012/1153, en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, con las siguientes determinaciones:

A) El título del Proyecto presentado para su evaluación es "LÍNEA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 132 KV DE DOBRE CIRCUITO PUERTO DEL ROSARIO-GRAN TARAJAL" y "NUEVA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA GRAN TARAJAL."

B) El ámbito territorial de la actuación: Sector central de la isla de Fuerteventura. La línea inicia en la subestación Nueva Salinas al noroeste del núcleo de puerto del Rosario (t. m. de Puerto del Rosario), para continuar en dirección suroeste, flanqueando por el norte y noroeste los núcleos habitados de Triquivijate, Antigua y Valle de Ortega, hacia la zona del macizo de Betancuria y luego tomar rumbo sureste a través de los llanos centrales de los municipios de Antigua, pasando entre los núcleos urbanos de Agua de Bueyes y Tiscamanita y nuevamente tomar rumbo sur, dejando al oeste el núcleo urbano de Tuineje, para finalizar su recorrido, aproximadamente dos (2) al norte del núcleo de Gran Tarajal perteneciente al T.M. de Tuineje.

C) El proyecto está promovido por la entidad mercantil RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA S. A. (REE)

D) El autor del proyecto es: D. Julio Alguacil Prieto (Ingeniero Industrial)

E) Los autores del estudio de impacto ambiental son: por parte de la empresa encargada del EsIA, BIOSFERA XXI Estudios Ambientales S.L., D. Ricardo García Moral (Licenciado en Geología), por parte de REE llevando la dirección del EsIA, Dña. Amaya Iburguren Salesse (Licenciada en Ciencias Ambientales).

F) Al proyecto presentado se le ha aplicado la categoría de Evaluación de Impacto Ambiental.

G) La evaluación conjunta del impacto ecológico previsible, en opinión de los autores del estudio de impacto ambiental resulta ser -POCO SIGNIFICATIVO- (valoración tomada de la página 820 del Estudio de Impacto Ambiental).

H) La Resolución del órgano ambiental actuante sobre la declaración de impacto ambiental solicitada resulta ser CONDICIONADA. Los CONDICIONANTES relacionados en el apartado M), se consideran, a todos los efectos, como parte integrante de esta Declaración de Impacto Ambiental.

I) La presente declaración de impacto ambiental tiene carácter VINCULANTE, en aplicación del artículo 18.3 de la Ley territorial 11/1990.

J) Observaciones:

2013-07-30 CERTIFICADO OD 15 DIA EJE ELECTRICO
FUERTEVENTURA.DOC

1. El proyecto tiene por objeto la ejecución de una nueva línea de doble circuito de 132 KV, que conecta la subestación de Nueva Salinas (Pto. Del Rosario) y la nueva subestación de Gran Tarajal (Tuineje). La línea cuenta con dos tramos soterrados y uno intermedio aéreo. Los tramos soterrados, son cortos, con una longitud aproximada de 150 metros, y se corresponden con la salida y entrada de las subestaciones. El tramo en aéreo consta de 135 apoyos, con una longitud de aproximadamente 44 km.

2. El promotor plantea cuatro alternativas de trazado en aéreo y una soterrada (AS), además del estudio de la alternativa cero. Tras llevar a cabo la evaluación del proyecto, el promotor considera como la alternativa menos impactante la alternativa III, teniendo en cuenta factores como presencia de espacios naturales protegidos, espacios Red Natura 2000, especies de flora y fauna catalogadas, núcleos de población, planeamiento territorial y urbanístico, paisaje, ocupación del suelo, servidumbre, etcétera.

3. Durante el período de Información Pública se presentaron 81 alegaciones de particulares, Los Verdes de Canarias, JANDIASOL S.L. y la Asociación de Vecinos "El Tabaibe" de Tiscamanita, expresando su oposición a la instalación del proyecto. Así mismo, consta en la copia del expediente, remitido por el órgano sustantivo, a la Viceconsejería de Medio Ambiente, que Red Eléctrica ha contestado las alegaciones en tiempo y forma, exponiendo sus propios argumentos para rebatir las alegaciones presentadas e invitando a los afectados a reuniones para informar y llegar a acuerdos amistosos con los afectados por expropiaciones o servidumbres.

4. Durante el mismo período de Información Pública se presentaron diversos informes de Administraciones, Instituciones y personas físicas o jurídicas afectadas por el proyecto:

En concreto el Cabildo de Fuerteventura y Ayuntamiento de Antigua muestran su rechazo al proyecto para que la línea eléctrica se lleve a cabo utilizando el trazado previsto por el Plan Insular de Fuerteventura y no por la alternativa elegida por el promotor. De los distintos escritos REE toma razón del contenido y contesta a los mismos mostrando su disconformidad, porque en la evaluación de la alternativa del trazado actual, previsto por el PIOF, causa mayor impacto que la alternativa que finalmente se propone.

5. El Servicio de Cultura y Patrimonio del Cabildo de Fuerteventura, consideran que la evaluación de impacto ambiental realizada para los proyectos de la línea y la subestación recoge la existencia de bienes culturales existente y establecen medidas preventivas, protectoras y correctoras idóneas para la protección y conservación de los citados bienes.

6. El proyecto se desarrolla fuera de los espacios naturales protegidos recogidos en la Red Canaria de Espacios Naturales, y se desarrolla fuera de los espacios integrantes de la Red Natura 2000.

7. Los principales impactos de la línea proyectada, que por sus características merecen especial atención, son:

Durante la fase de obras: En el tramo comprendido entre los apoyos 71-87 de la nueva línea se han detectado poblaciones de cuernúa (*Caralluma burchardii*), especie catalogada como "en peligro de extinción" en el Catálogo Canario de Especies Protegidas (Ley 4/2010, de 4 de junio). El EsIA del proyecto baraja la posibilidad de traslocar las plantas o poblaciones de cuernúa (*C. burchardii*), que sean afectadas por el proyecto. Dicha actuación es claramente incompatible con el régimen de protección de la especie y, en todo caso, deberá contar con la manifestación preceptiva de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, dicha especie cuenta con un Plan de Conservación del Hábitat (Decreto 180/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat de la Cuernúa (*Caralluma burchardii*), que en su punto 5.1 indica que *se evitarán aquellas afecciones directas al hábitat de la especie que entrañen la destrucción o alteración de ejemplares*, y además, en la Recomendación 1, establece que *En las subpoblaciones de prioridad alta y media se evitará roturar el terreno en un radio de unos 75 m en torno a los núcleos de población de Caralluma burchardii conocidos*.

Durante la fase operativa:

.- Impacto paisajístico.

2013-07-30 CERTIFICADO OD 15 DIA EJE ELECTRICO
FUERTEVENTURA.DOC

.- Riesgo de colisiones y electrocuciones sobre la avifauna que están incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas (Ley 4/2010, de 4 de junio) y el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPRE) y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero). En particular las especies que podrían verse más afectadas son especies esteparias como Hubara canaria (*Chlamydotis undulata fuerteventurae*) “en peligro de extinción”, Ganga ortega (*Pterocles orientales*) “Vulnerable”, Corredor sahariano (*Cursorius cursor*) “Vulnerable”, Alcaraván mayorero (*Burhinus oediconemus insularum*) (LESPRE). Otras especies que podrían verse afectadas son, Guirre (*Neophron pernocterus majorensis*) “en peligro de extinción”, Cernícalo (*Falco tinnunculus dacotiae*), Busardo ratonero o Aguililla (*Buteo buteo insularum*) y cuervo (*Corvus corax canariensis*).

.- Efectos sinérgicos y acumulativos con la línea existente de 66 KV que atraviesa la ZEPA Llanos y Cuchillos de Antigua, durante el periodo en que ambas líneas estén operativas.

K) Los órganos ambientales oídos, según la definición expresa del artículo 19 de la Ley territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, son el Cabildo de Fuerteventura y los Ayuntamientos de Pto. del Rosario, Antigua y Tuineje.

L) El órgano ambiental actuante es la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC).

M) CONDICIONANTES

Examinada la documentación aportada hasta la fecha, incluida en el expediente número 2010/2178, el contenido de las respuestas a las consultas realizadas y la obtenida como consecuencia del reconocimiento de campo efectuado, se establecen los siguientes condicionantes, a los solos efectos ambientales, de manera que se asegure la minimización de los posibles efectos ambientales negativos y que la realización de la actuación propuesta pueda considerarse ambientalmente viable.



La presente Declaración de Impacto Ecológico se emite, exclusivamente, para las actuaciones y actividades recogidas en el Proyecto Técnico y evaluadas en el Estudio de Impacto Ambiental y sendos estudios arqueológicos, denominado “LÍNEA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 132 KV DE DOBLE CIRCUITO PUERO DEL ROSARIO-GRAN TARAJAL” y “NUEVA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA GRAN TARAJAL.” Cualquier modificación del Proyecto deberá remitirse a la Dirección General de Protección de la Naturaleza de la Viceconsejería de Medio Ambiente, la cual emitirá un informe acerca de si la modificación es o no significativa desde el punto de vista ambiental, analizando si comporta una mejora ambiental, si deviene del cumplimiento del condicionado de la presente Declaración o si, por el contrario, se justifica el sometimiento del proyecto a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la legislación vigente.

2. Tras finalizar la fase de instalación no podrán quedar restos de materiales procedentes de excavaciones y terraplenados, debiendo ser trasladados los excedentes a vertedero o bien utilizarse como préstamos. No obstante, siempre y cuando sea posible, los materiales serán reutilizados en la propia obra para mimetizar las estructuras de hormigón en su cara vista o en la propia restauración o acondicionamiento de accesos.
3. Además de la medida de pintado de los apoyos recogida en el EsIA, se deberán estudiar otras medidas (tratamientos de óxido, utilización de distintos tipo de apoyos, alturas de apoyos, volúmenes constructivos, etcétera) tendentes a minimizar el impacto paisajístico que la línea eléctrica produce en aquellas zona donde los mismos se hacen más visibles por su cercanía a carreteras, núcleos habitados y espacios naturales o con significación histórica, o vértices de cuencas visuales muy transitadas. Se dará cuenta a de la solución adoptada al órgano ambiental para seguimiento de estas condiciones.

2013-07-30 CERTIFICADO OD 15 DIA EJE ELECTRICO
FUERTEVENTURA.DOC

4. Se evitará cualquier tipo de afección sobre ejemplares o núcleos poblacionales de la cuernúa (*Caralluma burchardii*), es decir, no se podrán cortar, sepultar, eliminar o traslocar ningún ejemplar de dicha especie. El promotor deberá implementar las medidas o modificaciones que sean necesarias para evitar dicha afección, incluyendo el replanteo de los apoyos y la modificación de las pistas de acceso, si así procediese. Dichas modificaciones serán remitidas a la Viceconsejería de Medio Ambiente -con antelación al desarrollo de las actuaciones- tras lo cual se emitirá informe preceptivo y se adoptarán las medidas que se consideren oportunas, en virtud del Plan de Conservación del Hábitat (Decreto 180/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat de la Cuernúa (*Caralluma burchardii*)).
5. El trazado seleccionado de la línea de 132 kv entre la nueva subestación eléctrica de Puerto del Rosario y la nueva subestación de Gran Tarajal atraviesa, desde el apoyo T37 al y T59, un hábitat estepario por una zona donde se identifica un punto negro por colisión de aves por la confluencia en el lugar de otra línea eléctrica que lo atraviesa de norte a sur. Dicha zona, situada al norte de núcleo urbano de Antigua, y que se extiende hacia la ZEPA "Llanos y Cuchillos de Antigua, es un área de paso y está identificada entre las más importantes para las especies esteparias primarias de Fuerteventura: alcaraván, hubara canaria, corredor y ganga. La instalación de la nueva línea de 132 en este tramo podría contribuir de manera significativa al riesgo potencial de colisiones en la zona, por tanto, antes de su instalación se deberá justificar que la alternativa elegida es la adecuada entre los apoyos T37 y T59. Dicha justificación requerirá el previo informe favorable del órgano administrativo de medio ambiente (Viceconsejería de Medio Ambiente). En el caso de que se determinara que la alternativa elegida no es la más adecuada para resolver los potenciales impactos citados, se deberán proponer otras que solventen los mismos, justificando su idoneidad, y sometiéndola, de nuevo, al previo informe favorable del órgano administrativo de medio ambiente (Viceconsejería de Medio Ambiente). Antes del inicio de las obras se aportará la documentación relativa exclusivamente a ese tramo concreto y, en caso de discrepancia, se elevará por los órganos discrepantes a la COTMAc para su resolución.
6. En relación con el patrimonio histórico detectado en el ámbito del proyecto, se deberán cumplir las determinaciones propuestas en el EsIA. No obstante lo anterior, deberán guardarse las siguientes determinaciones:
 - 6.1 Durante la fase constructiva, un arqueólogo llevara a cabo labores de vigilancia para apreciar y valorar la aparición de posibles bienes culturales en el subsuelo, así como el adecuado cumplimiento de las medidas preventivas.
 - 6.2 En el supuesto caso que durante la realización de las obras se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán inmediatamente las obras y se pondrá en conocimiento del Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura, quien deberá determinar las medidas a adoptar, y de la Viceconsejería de Medio Ambiente.
7. Sin perjuicio de lo contenido en el Plan de Vigilancia Ambiental, la instalación de sistemas salvapájaros y el seguimiento de colisiones se llevará a cabo desde el momento en que la línea esté ejecutada total o parcialmente y haya entrado o nó en funcionamiento, siguiendo para ellos las siguientes directrices:
 - a. El seguimiento deberá ser realizado por personal competente en la materia con experiencia o formación acreditada, utilizando para ello la metodología más apropiada dadas las condiciones del terreno.
 - b. El seguimiento de las colisiones se realizará con periodicidad mensual durante un mínimo de cinco años. Transcurrido dicho plazo se podrá reconsiderar la periodicidad del seguimiento sobre la base de los resultados obtenidos.

2013-07-30 CERTIFICADO OD 15 DIA EJE ELECTRICO
FUERTEVENTURA.DOC

- c. Los resultados obtenidos quedarán reflejados en un informe anual, que contendrá como mínimo la siguiente información:
- Fecha, hora de inicio y hora de finalización de los muestreos que deben ser sistemáticos empleando en todos ellos la misma metodología, de acuerdo a las condiciones del terreno.
 - Tabla de registros en la que figuren las coordenadas UTM y número de ejemplares, con especificación del sexo y la edad según el código de EURING.
 - Si los ejemplares accidentales portaran anillas o cualquier otro dispositivo de marcaje (bandas alares, cintas, geolocalizadores o sistemas GPS, etc.) se anotarán todos los datos relativos a las mismas: inscripción completa, colores, disposición relativa de las mismas con respecto a las patas y a otras anillas que portara el ave, etc. y se entregarán los dispositivos de marcaje a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.
 - Tiempo aproximado de la muerte en días y estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado, etc.)
 - Fotografía del ejemplar.
 - Identificación del personal que haga el seguimiento y autoría del informe de seguimiento.
 - En un apartado de Observaciones, se debe incluir cualquier incidencia registrada fuera del periodo de búsqueda o colisiones detectadas en otros tramos de línea.

d. Se elaborarán informes anuales que se deberán remitir al órgano sustantivo y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, antes del día 30 de enero del año siguiente.

8. Antes de la autorización definitiva de la puesta en marcha de la línea, se deberá presentar el proyecto de desmantelamiento del actual eje Subestación Salinas - Subestación Gran Tarajal de 66 KV que atraviesa la ZEPA Llanos y Cuhillos de Antigua, con el objeto de recabar informe sobre el particular, dado que el mismo pudiera estar afectado por la normativa vigente en materia de impacto ambiental. Sin perjuicio de lo anterior, se considera oportuno que previo al desmantelamiento de la actual línea de 66 kv, se realizará un estudio de aquellos tramos y apoyos que son utilizados por el Guirre (*Neophron. percnopterus*), como dormideros. Los resultados de dicho estudio serán remitidos, junto con el proyecto de desmantelamiento, a la Viceconsejería de Medio Ambiente, que emitirá informe sobre los apoyos que, en su caso, deben ser conservados y las medidas a adoptar.
9. Tras el análisis de los documentos e informes que hayan de remitirse a los que se hace referencia en este Condicionado, la Viceconsejería de Medio Ambiente podrá proponer nuevos condicionantes y/o modificaciones de los establecidos, en función de una mejor consecución de los objetivos ambientales de la presente Declaración de Impacto Ambiental.
10. Se deberán adoptar todas aquellas determinaciones y medidas correctoras propuestas en el Proyecto Técnico y en el Estudio de Impacto Ambiental, siempre y cuando no vayan en contra de lo dispuesto en este Apéndice de Condicionantes.
11. Será responsabilidad única del Promotor la solución de cualquier tipo de problema o alteración del medio no prevista y causada por el desarrollo de la actividad en cualquiera de sus fases, tanto en la zona de actuación como en cualquier otra área distinta que se viera afectada, debiendo poner de forma inmediata todos los medios necesarios para paliar cualquier situación conflictiva y, de ser el caso, proceder a la restauración ambiental pertinente. En tales casos, se deberá informar a la Viceconsejería de Medio Ambiente con el fin de que, tras el análisis de las propuestas de corrección que proponga,

2013-07-30 CERTIFICADO OD 15 DIA EJE ELECTRICO
FUERTEVENTURA.DOC

arbitre la adopción de las medidas correctoras más adecuadas para efectuar la restauración ambiental del medio, de tal modo que no se advierta indicio alguno de que se haya producido alguna alteración.

12. La presente Declaración de Impacto Ambiental caducará a los cinco años, contando el plazo a partir de la fecha de emisión de la correspondiente autorización para la realización de las obras. Por este motivo, el promotor deberá comunicar a este órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha del comienzo de la ejecución del Proyecto.

SEGUNDO. Dar traslado a la Viceconsejería de Medio Ambiente a efectos de que se practiquen las notificaciones y publicaciones que procedan.

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 2013.



Belén Díaz Elías
Secretaria de la Comisión de Ordenación del
Territorio y Medio Ambiente de Canarias